



Asamblea General

Distr. general
2 de junio de 1999
Español
Original: árabe

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 140 del programa

Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Tammam Sulaiman (República Árabe Siria)

I. Introducción

1. La recomendación anterior de la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 140 del programa aparece en el informe de la Comisión que figura en el documento A/53/546.
2. La Quinta Comisión reanudó el examen del tema en sus sesiones 61ª y 62ª, celebradas el 25 y el 27 de mayo de 1999. Las declaraciones y observaciones hechas en el curso del examen del tema se indican en las actas resumidas respectivas (A/C.5/53/SR.61 y 62).
3. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (A/53/786, A/53/437 y Add.1 y A/53/812 y Add.1) y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/53/895 y A/53/958).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.5/53/L.65

4. En la 62ª sesión, celebrada el 27 de mayo, el Presidente de la Comisión presentó un proyecto de resolución titulado “Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas” (A/C.5/53/L.65), que propuso sobre la base de consultas oficiosas.
5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/53/L.65 sin votación (véase párr. 6).

III. Recomendación de la Quinta Comisión

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas¹ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 983 (1995), de 31 de marzo de 1995, por la cual el Consejo decidió que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se denominara Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas, y 1186 (1998), de 21 julio de 1998, por la cual el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 28 de febrero de 1999,

Recordando también su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, sobre la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 53/20, de 2 de noviembre de 1998,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda saldar sus obligaciones pendientes de pago,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas al 30 de abril de 1999, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 12,2 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 8,2% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Fuerza hasta el 28 de febrero de 1999, observa que aproximadamente el 26% de los Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

¹ A/53/786, A/53/437 y Add.1 y A/53/812 y Add.1.

² A/53/895 y A/53/958.

2. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la liquidación de la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Decide* reducir la consignación de 50.053.745 dólares en cifras brutas (48.751.045 dólares en cifras netas) aprobada por la Asamblea General en sus resoluciones 52/245, de 26 de junio de 1998, y 53/20, incluida la suma de 1.053.745 dólares destinada a la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, a una suma de 43.062.700 dólares en cifras brutas (42.004.600 dólares en cifras netas), incluida la suma de 1.053.745 dólares destinada a la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz;

8. *Decide también*, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 21.053.745 dólares en cifras brutas (20.580.245 dólares en cifras netas), ya prorrateada de conformidad con lo dispuesto en su resolución 52/245, y la suma de 12.315.418 dólares en cifras brutas (11.920.452 dólares en cifras netas), prorrateada de conformidad con lo dispuesto en su resolución 53/20, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 9.693.537 dólares en cifras brutas (9.503.903 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea General en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y aplicando la escala de cuotas para los años 1998 y 1999, que figura en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997;

9. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 189.634 dólares, que se aprobaron para la Fuerza para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

10. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 8 *supra* la parte que les corresponda del saldo no comprome-

³ A/53/958.

tido de 6.895.700 dólares en cifras brutas (6.310.400 dólares en cifras netas) en relación con el período terminado el 30 de junio de 1998;

11. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzca de sus obligaciones pendientes de pago la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 6.895.700 dólares en cifras brutas (6.310.400 dólares en cifras netas) en relación con el período terminado el 30 de junio de 1998;

12. *Decide además* consignar la suma de 183.730 dólares en cifras brutas (166.330 dólares en cifras netas) para la liquidación de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1° de julio y el 15 de octubre de 1999, incluida una suma de 9.305 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y una suma de 1.825 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, de conformidad con el procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas”.
